

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y  
Producción**  
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios  
Públicos, Tierra y Vivienda**  
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**  
Dr. Gustavo Bouhid

**Ministro de Desarrollo Humano**  
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**  
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**  
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**  
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**  
María Inés Zigarán

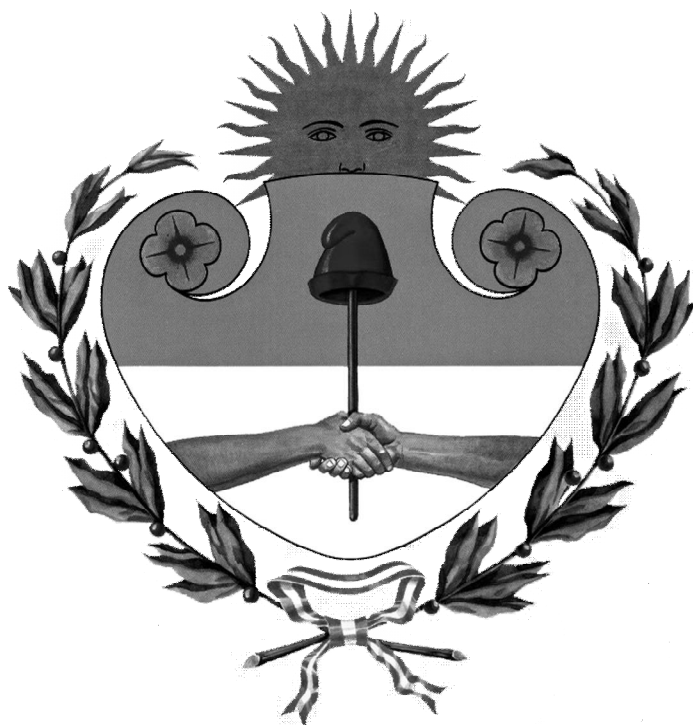
**Ministro de Seguridad**  
Dr. Ekel Meyer

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339  
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer  
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el  
original correspondiente



**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco  
-Directora Provincial-

Año C

**BO N° 143**

*18 de Diciembre de 2017*

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 3641-S/2017.-**

**EXPT E N° 715-508/11.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Reconocer a la Dra. **PATRICIA FERNANDA CAÑAZARES**, CUIL 27-17.080.439-8, quien revista en el cargo categoría C (j 2), Personal de Planta Permanente, agrupamiento profesional, Ley N° 4135 mod, Ley N° 4418, del Hospital "Dr. Héctor Quintana", el derecho a la percepción del Adicional por Permanencia en el Servicio Guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso a partir del 01/11/2009 al 31/10/2014 y desde el 01/11/2014 del 90% sobre la categoría de ingreso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la Partida Prevista en el Presupuesto Vigente Ley 6001, que a continuación se indica:

**Ejercicio 2017:** Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6001, prevé en la Jurisdicción R Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 Secretaría de Atención de la Salud las partidas 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal- Ministerio de Salud".-

Por los períodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 que no hayan sido liquidados y abonados el adicional que se trata por imperio del Decreto N° 921-BS-04, el mismo se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

**EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no Consolidado):**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus de más efectos.-

**ARTICULO 3°.-**El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4276-E/2017.-**

**EXPT E N° 1056-15996/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-15996-14, caratulado: "AREA DE LIQUIDACIONES REF: S/ REINTEGRO DE HORAS DESCONTADAS A LA SRA. TERESA JESUS BELTRAN.-", a la partida 3-10-15-01-26, por pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4959-E/2017.-**

**EXPT E N° 1056-6796/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-6796-15, caratulado: "NOTA N° 42/15 LA DIRECC. DEL SEC. N° 36 E/ NOTA DE LA SRA. FABIANA FLORES S/ PAGO DE HABERES ADEUDADOS.-", a la partida 3-10-15-01-26, por pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 2°.-**El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 153-SOTvV/2017.-**

**EXPT E N° 618-244/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2017.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la Cancelación de Hipoteca conjunta de los inmuebles transferidos en el marco de la Ley N° 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales;- Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, Decreto N° 4525-ISPTyV-2017, decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los expedientes N° 1170-R/1987 (Agregado N° 0516-1858/1991); N° 0516-293/1996; N° 172-O/1987 (Agregado N° 0516-1883/1991); N° 1012-G/1987

(Agregado N° 0516-1367/1993); N° 1627-S/1987 (Agregados N° 0516-739/1992 y N° 0516-1398/1993); N° 656-G/1988 (Agregado N° 0516-1817/1996); N° 388-T/1987 (Agregados N° 5434-C/1987 y N° 0516-1360/1994); N° 279-A/1987; N° 0516-414/1993 y N° 51-N/1986, el Poder Ejecutivo adjudico lotes fiscales ubicados en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, constituyéndose hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo del precio;

Que, se ha cancelado el saldo del precio respecto a los expedientes mencionados en el párrafo anterior y obran en cada uno de ellos Certificados de Libre Deuda de los Terrenos Fiscales, expedidos por la Dirección Provincial de Rentas y detallados en el Anexo Único de la presente;

Que, se encuentran cumplidos los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, para el otorgamiento de las respectivas escrituras públicas de Cancelación de Hipoteca;

Que, obran en los expedientes respectivos informes técnicos pertinentes y la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se faculto a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar las Escrituras de Cancelación de Hipoteca a favor de los titulares dominiales sobre los inmuebles que se individualizan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítanse copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda.-

Ing. Carlos Humberto García  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda  
Min. De Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**ANEXO UNICO**

N° 1170-R/1987 **TITULARES** **CAZON, SERAFÍN** DNI 13.121.245  
Agregado: N° 0516-1858/1991 **CASTILLO, PRESENTA MARIA** DNI 14.787.543

**PADRÓN** A-66126  
**MATRICULA** A-18974  
**ESCRITURA PÚBLICA** N° 195 del 17/11/1997  
**LIBRE DEUDA** N° 102/2016

N° 0516-293/1996 **TITULARES** **PÉREZ, SAVINODNI** D.N.I. 23.016.928  
**GUANCO, SILVIA** D.N.I. 26.171.419  
**MARGARITA**

**PADRÓN** A-71042  
**MATRICULA** A-37740  
**ESCRITURA PÚBLICA** N° 38 del 23/04/2010  
**LIBRE DEUDA** N° 25/2014

N° 172-O/1987 **TITULARES** **PANIQUE, GREGORIA** DNI 14.811.754  
Agregado: N° 0516-1883/1991 **ACOSTA, LUCIO** DNI 16.121.811

**PADRÓN** A-62527  
**MATRICULA** A-3217  
**ESCRITURA PÚBLICA** N° 188 del 20/09/2004  
**LIBRE DEUDA** N° 88/2013

N° 1012-G/1987 **TITULARES** **UGARTE, ISMAEL** DNI 23.145.956  
Agregado: N° 0516-1367/1993 **EDUARDO**

**PADRÓN** A-63279  
**MATRICULA** A-10818  
**ESCRITURA PÚBLICA** N° 229 del 17/10/2005  
**LIBRE DEUDA** N° 18/2015

N° 1627-S/1987 **TITULARES** **TOLABA, JOAQUÍN** DNI 12.570.625  
Agregados: N° 0516-739/1992 **PATRICIO**  
N° 0516-1398/1993 **DOMINGUEZ, ANA** DNI 14.875.259

**JULIA**  
**PADRÓN** A-63322  
**MATRICULA** A-10861  
**ESCRITURA PÚBLICA** N° 121 del 24/08/2001  
**LIBRE DEUDA** N° 101/2013

N° 656-G/1988 **TITULARES** **SALVA, CARLOS DANIEL** D.N.I. 20.811.537  
Agregado: **ARCE, MONICA ALCIRA** D.N.I. 26.451.018

N° 0516-817/1996 **PADRON** A-63421  
**MATRICULA** A-10960



		<b>ESCRITURA PUBLICA</b> N° 51 del 20/05/2003	
		<b>LIBRE DEUDA</b> N° 59/2014	
N° 388-T/1987	<b>TITULARES</b>	<b>CUTIPA, JUAN CARLOS</b> D.N.I. 22.445.942	
Agregado:		<b>PORTAL, MERCEDES</b> D.N.I. 22.741.417	
N° 5434-C/1987		<b>MARISA</b>	
N° 0516-1360/1994	<b>PADRON</b>	A-63132	
	<b>MATRICULA</b>	A-10671	
		<b>ESCRITURA PUBLICA</b> N° 160 del 25/11/2002	
		<b>LIBRE DEUDA</b> N° 24/2015	
N° 279-A/1987	<b>TITULARES</b>	<b>ARAMAYO, FRANCISCO</b> D.N.I. 8.459.207	
		<b>VIVIANO</b>	
		<b>VITANCOR, MARIA</b> D.N.I. 12.119.201	
		<b>BEATRIZ</b>	
	<b>PADRON</b>	A-67812	
	<b>MATRICULA</b>	A-31973	
		<b>ESCRITURA PUBLICA</b> N° 41 del 22/05/2007	
		<b>LIBRE DEUDA</b> N° 17/2013	
N° 0516-414/1993	<b>TITULARES</b>	<b>ZERPA, LILIANA</b> D.N.I. 17.661.432	
		<b>ELIZABETH</b>	
	<b>PADRON</b>	A-66852	
	<b>MATRICULA</b>	A-4265	
		<b>ESCRITURA PUBLICA</b> N° 25 del 17/01/2000	
		<b>LIBRE DEUDA</b> N° 49/2014	
N° 51-N/1986	<b>TITULARES</b>	<b>NORIEGA, DE JESUS</b> D.N.I. 2.331.467	
		<b>PADRON</b> A-67805	
		<b>MATRICULA</b> A-31966	
		<b>ESCRITURA PUBLICA</b> N° 69 del 25/09/2007	
		<b>LIBRE DEUDA</b> N° 112/2013	

Ing. Carlos Humberto Garcia  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda  
 Min. De Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

**GOBIERNO DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 180/17-SCA.-**  
**EXPEDIENTE N° 1101-173-S-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 JUN. 2017.-**

**VISTO:**  
 El Expediente caratulado "Solicita Factibilidad Ambiental para Proyecto "Show Espectáculo de Sonido y Museo de Sitio. Humahuaca", iniciado por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Jujuy.  
 La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N, la Ley 6003/2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77 A 2015 y;  
**CONSIDERANDO:**  
 Que, con fecha 18 de mayo de 2017, la Secretaría de Turismo de la Provincia de Jujuy presentó mediante la Nota N° 417/2017 documentación técnica para realizar un proyecto de "Show Espectáculo de Sonido y Museo de Sitio. Humahuaca", consistente en un show histórico con recursos tecnológicos, luminicos y sonoros, que tendrá lugar en cuatro "Estaciones" separadas por una escalinata a lo largo del ascenso al Monumento a la Independencia, hasta llegar a un "Museo de Sitio" que se instalará bajo el Monumento.  
 Que, según lo informado, en el espectáculo se empleará iluminación teatral, proyecciones Mapping sobre el Monumento, hologramas sobre brumas de agua y sonido envolvente.  
 Que se instalará tendido hidráulico, eléctrico y de señales débiles y se montarán postes y/o gabinetes estancos para equipos de audio y video a lo largo de aprox. 400 m.  
 Que, el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, no se prevén impactos negativos de consideración, por lo que no existirían objeciones para la realización de la obra de construcción y operación del Proyecto.  
 Que, por la magnitud del Proyecto en cuestión, y por la documentación suministrada por la Administrada, conforme el Artículo 5 del Decreto N° 5980/06, no se justifica solicitar la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.  
 Que, además, el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, exceptuando del pago de la mencionada tasa a aquellos proyectos que sean ejecutados por organismos pertenecientes al Estado Provincial.  
 Por ello;  
**LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**RESUELVE:**  
**ARTICULO N° 1:** Declarar la "Ausencia de Impacto Ambiental Significativo" al proyecto de "Show Espectáculo de Sonido y Museo de Sitio. Humahuaca", presentado por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto 5980/06.-

**ARTICULO N° 2:** La Administrada deberá informar a la S.C.A., en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la presente Resolución, lo siguiente: 1- Ubicación de las cuatro "Estaciones" y del "Museo de Sitio" en imagen satelital del sector del Monumento a la Independencia. 2- Ubicación, en imagen satelital, de la traza de cables eléctricos y de señales, así como de tuberías de agua, y de los postes y gabinetes de luz y sonido. 3- Descripción de las cuatro "Estaciones" y del "Museo de Sitio", en cuanto a superficie (metros cuadrados) cubiertos y descubiertos, tipo de construcción, materiales constructivos, armonización con el entorno del Monumento a la Independencia, número de espectadores que puedan ingresar, etc.- 4- Especificar si se habilitarán sanitarios para uso de los espectadores, y tipo de instalaciones sanitarias (cabinas móviles o sanitarios alojados en edificio) y su ubicación. 5- Cronograma de obras de construcción y de operación del proyecto (inicio de actividades, días y horarios de acceso al público).-

**ARTICULO N° 3:** La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2 Dec. N° 9067/07). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

**ARTICULO N° 4:** El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente dejará sin efecto automáticamente el Artículo 1° del presente acto administrativo. -

**ARTICULO N° 5:** Se exceptúa a la Secretaría de Turismo de la Provincia, del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del DR 9067/07.-

**ARTICULO N° 6:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-

**ARTICULO N° 7:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

**ARTICULO N° 8:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario 5606/02 de la Ley Provincial N° 5063.-

**ARTICULO N° 9:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaría de Turismo de la Provincia de Jujuy, al área técnica de la Dirección de Fiscalización y Pasivos Ambientales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.-

Dra. María Fernanda Yapur.-  
 Secretaria de Calidad Ambiental.-  
**18 DIC. S/C.-**

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**DECRETO N° 930/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 17.-**  
**OBJETO:** Promulgación de Ordenanza N° 1.188/2.017.-

**VISTO**  
 La Ordenanza N° 1.188/2.017 Ref.: "Disponer la obligatoriedad del uso de la leyenda "2.017, año del Bicentenario del Cruce de los Andes y Gesta Libertadora del Gral. San Martín" sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 02-06-17, y;

**CONSIDERANDO**  
 Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;  
 Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.188/2.017 Ref.: "Disponer la obligatoriedad del uso de la leyenda "2.017, año del Bicentenario del Cruce de los Andes y Gesta Libertadora del Gral. San Martín", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVÉSE.-

Rolando P. Ficoceo  
 Intendente  
**18 DIC. S/C.-**

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**ORDENANZA N° 1.188/2.017.-**

REF.: "Disponer la obligatoriedad del uso de la leyenda "2.017, año del Bicentenario del Cruce de los Andes y Gesta Libertadora del Gral. San Martín" en los documentos oficiales a utilizarse, por la Municipalidad de Ciudad Perico, Concejo Deliberante, y todos los Organismos y dependencias Municipales, a partir de la promulgación de la presente y durante el resto del año 2.017. Iniciado por los Concejales Sara Tarifa, Walter Cardozo, Yolanda Carattoni, Miguel Chein y Mireya Sosa. Expte. N° 8678/017.

**VISTO:**  
 Que, en este año 2.017 se han cumplido 200 años del Cruce de los Andes llevado a cabo por el Ejército de los Andes a cargo del General José de San Martín, para garantizar nuestra libertad y lograr la emancipación del medio continente, y;  
**CONSIDERANDO:**



Que, en este primer tramo del siglo XXI nos ha tocado a los argentinos el inmenso honor de conmemorar una serie de bicentenarios que han sido centrales en la vida fundacional de la Patria en la que hoy vivimos.

Que, hace siete años hemos evocado el de la Revolución del 25 de Mayo de 1.810, piedra angular del proceso emancipador que culminaría con la Declaración de la Independencia el 9 de julio de 1816, suceso trascendente cuyos doscientos años fueron recordados, con gran espíritu cívico, el año pasado.

Que, el Cruce de los Andes posibilitó al Gral. San Martín, cruzar los Andes y vencer a los realistas en la batalla de Chacabuco, liberando a Chile, consolidando la Independencia de las Provincias Unidas de Sudamérica(Argentina) e iniciando la Campaña emancipadora hacia el Alto Perú.

Que, se cumplen 200 años de una epopeya definitiva para la Historia Argentina, Sudamericana y Mundial, el Cruce de los Andes, llevando adelante bajo la conducción del General José Francisco de San Martín, Padre de la Patria y Libertador de Argentina, Chile y Perú.

Que, San Martín es nuestro modelo de perseverancia y a través de este valor apostamos nuestras fuerzas emocionales, intelectuales y espirituales, para obtener resultados precisos en las metas, objetivos y propósitos que queremos adquirir en el desarrollo de nuestra vida familiar, profesional, como estudiantes y en fin, como personas.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Disponer la obligatoriedad del uso de la Leyenda "2.017, Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y Gesta Libertadora del Gral. San Martín" en los documentos oficiales a utilizarse, por la Municipalidad de Ciudad Perico, Concejo Deliberante, al Juzgado Administrativo de Faltas y todos los Organismos y dependencias Municipales, a partir de la promulgación de la presente y durante el resto del año 2.017.

**Artículo 2°:** Invítese, los Establecimientos Educativos de los distintos niveles, tanto Públicos como privados, Organizaciones No Gubernamentales, entidades culturales y deportivas con domicilio en la Jurisdicción Municipal a adherirse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, insertando en sus comunicaciones y escritos la Leyenda, "2.017, Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y Gesta Libertadora del Gral. San Martín".

**Artículo 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese. Cumplido. Archívese.  
SALA DE SESIONES, 01 de Junio del 2.017.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 931/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.189/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.189/2.017 Ref.: "Adhesión a la Ley Provincial N° 5.991/16-Referente a la Licencia Especial para Estudios Ginecológicos y Mamografía-Modificación de la Ley N° 3161/74" sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 02-06-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.189/2.017 Ref.: "Adhesión a la Ley Provincial N° 5.991/16-Referente a la Licencia Especial para Estudios Ginecológicos y Mamografía-Modificación de la Ley N° 3161/74", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoceo  
Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1.189/2.017.-**

REF.: "Adhesión a la Ley Provincial N° 5.991/16-Referente a la Licencia Especial para Estudios Ginecológicos y Mamografía-Modificación de la Ley N° 3161/74" Iniciado Por los concejales Sara Tarifa, Walter Cardozo, Mireya Sosa, Yolanda Carattoni y Miguel Chein. Expte N° 8666/017.

**VISTO**

La Ley N° 5.991/16 de la Provincia de Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Provincial N° 5991/16, establece Licencia Especial para Estudios Ginecológicos y Mamografía- Modificación de la Ley N° 3161/74.

Que, este beneficio no afecta al presentimos o cualquier otro tipo de beneficio que pueda gozar la mujer.

Que, se solicitara del mismo modo que cualquier otra licencia, acordándose con la autoridad competente el día de realización, salvo prescripción médica que establezca la necesidad de realizar los estudios un día determinado.

Que, es necesario frente a esta problemática crear instrumentos y formular políticas frente a estas enfermedades, por un lado la prevención como tarea fundamental y luego la detección temprana a través de los controles periódicos y la concientización de las mujeres y familias acerca de la necesidad de efectuar consultas al médico.

Por todo ello, y en uso de sus facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal, y demás disposiciones vigentes

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)-** Adhiérase en todos sus términos, a la Ley N° 5.991/16, sancionada por la Legislatura Provincial, en fecha 7 de diciembre del 2.016.

**ARTICULO 2°)-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Áreas correspondientes. Notifíquese a la Legislatura de la Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial Provincial. Dese amplia difusión, cumplido. Archívese.-  
SALA DE SESIONES, 01 DE JUNIO del 2017

Walter R. Cardozo  
Presidente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 932/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.190/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.190/2.017 Ref.: "Modificación de Art. 3° y 6° de Ordenanza N° 436/2.006 "Creación de la Cedula Fiscal Municipal y Registro de Proveedores de la Municipalidad de Perico" sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 05-06-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.190/2.017 Ref.: "Modificación de Art. 3° y 6° de Ordenanza N° 436/2.006 "Creación de la Cedula Fiscal Municipal y Registro de Proveedores de la Municipalidad de Perico", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoceo  
Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1.190/2.017.-**

REF.: "Modificación de Art. 3° y 6° de Ordenanza N° 436/2.006 "Modificación de Art. 3° y 6° de Ordenanza N° 436/2.006 "Creación de la Cedula Fiscal Municipal y Registro de Proveedores de la Municipalidad de Perico" Inic. por los Cjales. María José Pintos y Ramón Armando Núñez.- Expte. N° 8.658/2.017.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 436/2.006 Ref.: "Creación de la Cedula Fiscal municipal y Registro de proveedores de la Municipalidad de Perico"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, entre los fundamentos de la normativa citada, encontramos la necesidad del municipio de contar con un instrumento que le garantice que los proveedores de la misma se encuentren al día con el pago de sus obligaciones.

Que, a los fines de establecer procedimientos adecuados de control y estadística, corresponde establecer pautas que permitan identificar a los proveedores, según la jurisdicción de la que provengan, de manera tal que los proveedores locales tengan prioridad a la hora de la contratación, teniendo como base las reglas de la lealtad comercial y también, lo que hace a las ventajas comparativas que puedan ofrecer los postulantes de acuerdo a los costos de la oferta y demanda de bienes y servicios.

Que, si bien la Ordenanza 436/2006 dispone en su artículo 6° que "La Cedula Fiscal Municipal tendrá vencimiento semestral, fijándose como fecha para cada vencimiento los treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de Diciembre de cada año", resulta pertinente establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal envíe al Concejo Deliberante, el respectivo listado de proveedores de bienes y servicios dados de alta y de baja del registro municipal, debiendo hacerlo en un plazo de diez (10) días hábiles de la fecha de vencimiento de la cedula fiscal municipal, pudiendo el Concejo Deliberante requerir toda información inherente al Registro de proveedores, en cualquier tiempo que sea conforme a lo normado por Carta Orgánica Municipal en lo conceniente a los pedidos de información al Departamento Ejecutivo Municipal

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**



**ARTICULO 1°:** Dispónese, la modificación del artículo 3° de la Ordenanza N° 436/2006 “Creación de la cedula fiscal municipal y Registro de proveedores de la Municipalidad de Perico”, el que quedara redactado de la siguiente manera: **Artículo 3°:** Crease el registro de Proveedores de la Municipalidad de Perico, a partir de la promulgación de la presente. Los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores serán clasificados conforme al domicilio de origen de la persona física o jurídica, otorgando preferencia de contratación a los proveedores con domicilio en la jurisdicción municipal local, respetando las normas establecidas en materia comercial y contractual. Dicha preferencia será efectiva siempre y cuando las cotizaciones resulten inferiores o iguales a las propuestas por oferentes de otros lugares.

**ARTICULO 2°:** Dispónese, la modificación del artículo 6° de la Ordenanza N° 436/2006 “Creación de la cedula fiscal municipal y Registro de proveedores de la Municipalidad de Perico”, el que quedara redactado de la siguiente manera: **Artículo 6°:** La Cedula Fiscal Municipal tendrá vencimiento semestral, fijándose como fecha para cada vencimiento los días treinta (30) de Junio y treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal, enviara al Concejo Deliberante el listado de proveedores de bienes y servicios dados de alta y de baja del registro municipal, debiendo hacerlo en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la cedula fiscal municipal, pudiendo el Concejo Deliberante requerir toda información inherente al registro de proveedores, en cualquier tiempo que sea conforme a lo normado por Carta Orgánica Municipal en lo concerniente a los pedidos de información al Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 3°:** Téngase a la presente, como modificatoria y complementaria de Ordenanza N° 436/2006 Creación de la Cedula Fiscal Municipal y Registro de proveedores de la Municipalidad de Perico.

**ARTICULO 4°:** Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Regístrese, comuníquese, cumplido, ARCHIVESE.  
SALA DE SESIONES, 01 DE JUNIO DE 2.017.-

Walter R. Cardozo  
Presidente  
18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 933/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.192/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.192/2.017 Ref.: “Adhesión a la Ley N° 6.015 “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.196-Modificatoria Ley N° 26.588-Enfermedad Celiaca” sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 15/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 21-06-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.192/2.017 Ref.: “Adhesión a la Ley N° 6.015 “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.196-Modificatoria Ley N° 26.588- Enfermedad Celiaca”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Fico seco  
Intendente  
18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1.192/2017.-**

REF.: “Adhesión a la Ley N° 6.015 “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.196-Modificatoria Ley N° 26.588-Enfermedad Celiaca” Inic. por los Cjales. María José Pintos y Ramón Armando Núñez.- Expte. N° 8.698/2.017.-

**VISTO:**

La adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.196, modificatoria de Ley N° 26.588- Enfermedad Celiaca, por intermedio de Ley N° 6.015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las normas referenciadas están destinadas a beneficiar a un grupo etario, que por presentar diferentes grados de intolerancia al gluten padecen diversos trastornos que inciden en la calidad de vida de cada una de ellas, sin límite alguno en la edad de aparición, provocando además un alto costo para su tratamiento como así también para la obtención de alimentos apropiados, que les permitan a los afectados alimentarse sin poner en riesgo sus vidas.

Que, las personas celiacas sufren a diario la tormentosa tarea de obtener alimentos y/o ingredientes adecuados para su elaboración, mas el agregado de que por tratarse de productos de un valor demasiado elevado, hacen que muchos no puedan acceder a una dieta equilibrada, sin dejar de mencionar la desazón que sufren al concurrir a lugares públicos de venta de alimentos preparados o para elaborar y, encontrarse con la frustrante circunstancia de que el establecimiento comercial no posee lo que necesitan.

Que, por tratarse de pacientes que presentan un grado de vulnerabilidad que afecta tanto a su cuerpo como a su psiquis, corresponde al estado municipal consustanciarse

con el padecimiento de las personas celiacas, promoviendo y fomentando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de aquellas, aplicando políticas públicas que impacten de modo general en la comunidad toda.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase en todos sus términos a la Ley N° 6.015 “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.196-Modificatoria Ley N° 26.588-Enfermedad Celiaca 5.887.

**ARTICULO 2°:** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 15 DE JUNIO DE 2.017.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 934/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.194/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.194/2.017 Ref.: “Prestar Acuerdo al Decreto Reglamentario N° 888/2017 de Fecha 22 de Junio de 2.017”-Personas en situación de calle, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26-06-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.194/2.017 Ref.: “Prestar Acuerdo al Decreto Reglamentario N° 888/2017 de Fecha 22 de Junio de 2.017” -Personas en situación de calle., en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Fico seco  
Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1.194/2.017.-**

REF.: “Prestar Acuerdo al Decreto Reglamentario N° 888/2017 de Fecha 22 de Junio de 2.017”- Personas en situación de calle. Inc. Por Varios Concejales.-

**VISTO:**

El Decreto N° 888/2017 remitido por el Departamento Ejecutivo y lo normado por el Artículo 51° inc. 11 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo N° 5 de la Ordenanza N° 1.187/017 dispone que dicha norma deberá ser Reglamentada por el Departamento Ejecutivo y la Parroquia San José, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

Que, la Parroquia San José en su carácter de Organismo de Aplicación de la Ordenanza N° 1.187/2017 y por disposición del artículo antes mencionado, participa con la instrumentación y presentación de la documentación descripta de los objetivos y contenidos del proyecto conteniendo (a fojas 12) un ANEXO con las normas reglamentarias.

Que, del análisis efectuado al Decreto por el Cuerpo Deliberativo y de acuerdo a lo consensuado por el responsable Legal Sacerdote German Maccagno, surge la necesidad de aprobar el Reglamento con el agregado referente al capítulo de “Población objetivo y destinatarios directos a cubrir por la propuesta de trabajo”- Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Préstase Acuerdo al Decreto Municipal N° 888/017 de fecha 22 de Junio 2.017, Reglamentario de la Ordenanza N° 1.187/017 y Ordenanza 1.158/016. Ref.: Personas en Situación de calle, cuyas Normas Reglamentarias se encuentran expresadas en Anexo adjunto a doce (12) fojas instrumento presentado por la Parroquia San José.

**ARTICULO 2°:** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. A la Parroquia San José. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 22 DE JUNIO DE 2.017.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETO N° 935/2.017.-****PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.195/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.195/2.017 Ref.: “Declarar el Estado de Emergencia en materia de Seguridad Pública y Seguridad Vial en todo el Ejido Municipal de Perico”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 22/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26-06-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.195/2.017 Ref.: “Declarar el Estado de Emergencia en materia de Seguridad Pública y Seguridad Vial en todo el Ejido Municipal de Perico”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO****CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA N° 1.195/2.017.-**

REF.: “Declarar el Estado de Emergencia en materia de Seguridad Pública y Seguridad Vial en todo el Ejido Municipal de Perico”. Iniciado por los Concejales Walter Cardozo, Mireya Sosa y Otros.- Expte. N° 8.716/017

**VISTO:**

Lo normado en las Ordenanzas N° 1.062/2.014; N° 1.116/2.015, y la Ordenanza N° 1.150/2.016 Ref.: “Ratificación de la Ordenanza N° 1.116/2.015 Ref.: “Declarar el Estado de Emergencia en Materia de Seguridad Pública y Seguridad Vial”, y la aguda situación que en materia de inseguridad manifestada durante el mes de Junio en el Ejido Municipal de Perico, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tantos los antecedentes que dieran lugar a la Ratificación de la Ordenanza N° 1.116/ 2015, por Ordenanza N° 1.150/016 obedecen a la imperiosa necesidad de menguar o disminuir de manera significativa el índice de peligrosidad e inseguridad imperante en el Ejido Municipal.

Que, si bien ha precluido el tiempo de operatividad de la última Ratificación efectuada a la Ordenanza N° 1.150/016, los incipientes hechos de inseguridad vividos en el presente ameritan sobremanera proseguir con el estado de emergencia oportunamente establecido en materia de Seguridad Pública, como así también en materia de Seguridad Vial, lo que nos lleva a declarar nuevamente El Estado de Emergencia con algunas modificaciones.

Que, la presente medida obedece a las obligaciones propias del Estado Provincial y Municipal que son quienes tienen el deber y la obligación de prevenir y combatir el delito, adoptando todas las medidas y políticas integrales brindando soluciones concretas en materia de Seguridad lo que desde ya devine impostergable para nuestra comunidad.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO****SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°** Declarar el Estado de Emergencia en Materia de Seguridad Pública y Seguridad Vial en todo el Ejido Municipal de Perico, hasta el 31 de Marzo del año 2.018, Disponiéndose a tales efectos, el cumplimiento de las Leyes y Ordenanzas en materia de Seguridad Vial sin perjuicio de lo normado en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** Instase al Gobierno de la Provincia, para que a través del Ministerio de Seguridad y demás Áreas que correspondan procedan o actúen en el Ejido de Perico. a) Dotar de mayores recursos humanos y materiales tecnológicos a las dependencias policiales locales. b) Intensificar los patrullajes policiales en los distintos barrios de la localidad, con el objetivo de prevenir el delito. c) Tomar acciones tendientes a desafectar progresivamente de las tareas administrativas al personal policial activo, para ser cubiertas con ayuda del personal administrativo y al patrullaje de calles. d) Aumentar en forma inmediata la dotación de móviles y personal capacitado para acatar la problemática específica de la comercialización y distribución de drogas en la Ciudad. e) Elaborar un mapa del delito a efectos de concretar la mayor cantidad de efectivos y móviles en las zonas que registran mayores índices de hechos de violencia.

**ARTICULO 3°:** El Departamento Ejecutivo deberá incrementar los controles vehiculares y moto-vehículo conforme lo establecen las normativas vigentes. A tales efectos la Dirección de Tránsito y Transporte, coordinará con las fuerzas policiales los operativos a llevarse a cabo en el ejido municipal.

**ARTICULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar al Concejo Municipal de Seguridad Pública y las demás Instituciones no gubernamentales (ONGS) a reunión con carácter urgente, y en Sesión permanente, para que en ejercicio de sus atribuciones colaboren con las autoridades provinciales en la

elaboración de planes, proyectos y propuestas, así como en la implementación de políticas que resulten necesarias a efectos de garantizar la Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 5°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, previo Acuerdo del Concejo Deliberante a Instrumentar y suscribir Convenios con el Ministerio de Seguridad, Derechos Humanos de la Nación, demás organismos públicos y privados del Estado Nacional, Gobierno de la Provincia de Jujuy, y Gobierno Municipal dirigidos a contribuir a la Seguridad Pública y Seguridad Vial. Facultad esta que se hace extensible para efectuar adquisiciones y alquileres de: Maquinarias Viales, dispositivos de Seguridad Vial y de Control y Ordenamiento de circulación vehicular en sus diferentes tipos y formas, dentro del marco jurídico establecidos por la ley de Contrataciones del Estado y de las Ordenanzas vigentes en la Materia.

**ARTICULO 6°:** Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción Municipal de Perico entre las 22:00 y la 8:00 del día siguiente en todos los comercios habilitados como kioscos, Maxi-kiosco, Drugstores, despensas, fiambrerías, copetines al paso, almacenes de ramos generales, supermercados, mini-mercados, sandwicherías, estaciones de servicios y otros rubros comerciales de venta minoristas. Queda establecido el horario de apertura y cierre de los negocios desde las 08:00 hasta las 24:00 hs.

**ARTICULO 7°:** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art N° 6, los bares, confiterías, pubs, restaurantes, peñas, Parrilladas, disco bar y otros rubros afines a determinar por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza; para los cuales se establece como horario de cierre comercial las 05:30.

**ARTICULO 8°:** Suspéndase por el término establecido durante la vigencia de la emergencia comprendida hasta el 31 de marzo del 2.018 a partir de la sanción de la presente norma, de los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 431/06.

**ARTICULO 9°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo previo cumplimiento de las disposiciones legales, a firmar todo tipo de convenios como así también la utilización de recursos, tanto ordinarios como Extra-ordinarios que sean necesarios para la plena y el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10°:** El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Gobierno será el encargado para la aplicación de la presente norma. Asimismo El Departamento Ejecutivo y el Secretario de Gobierno deberán informar a este Concejo Deliberante semanalmente todas las acciones desplegadas por la Secretaría en el cumplimiento de los deberes encomendados y durante el tiempo estipulado que dure la emergencia.

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus efectos. Publíquese. Dese difusión. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 22 DE JUNIO DE 2.017.-

Walter R. Cardozo

Presidente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETO N° 936/2.017.-****PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.196/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.196/2.017 Ref.: “Creación del Programa de Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que Afectan la Capacidad de Conducción Segura de Vehículos en la Vía Pública, a Denominarse “NARCOHOLEMIA”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 04-07-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.196/2.017 Ref.: “Creación del Programa de Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que Afectan la Capacidad de Conducción Segura de Vehículos en la Vía Pública, a Denominarse “NARCOHOLEMIA”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO****CONCEJO DELIBERANTE****ORDENANZA N° 1.196/017.-**

REF.: “Creación del Programa de Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que Afectan la Capacidad de Conducción Segura de Vehículos en la Vía Pública, a Denominarse “NARCOHOLEMIA”. Expte N° 8724/ 2017. Iniciado por los Concejales Walter Cardozo, Mireya Sosa y otros.

**VISTO:**

La Ordenanza N° 385/05 (Código Municipal de Faltas) y la necesidad de crear un Programa de Detección de droga en saliva a conductores de vehículos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesaria la Creación de un Programa de detección de droga en saliva a conductores.



Que, la presente norma tiene como finalidad “brindar herramientas que permitan prevenir el consumo de sustancias psicoactivas en los diferentes ámbitos: Educativo, Laboral, Deportivo, Familiar y Comunitario, y cultivar habilidades para mejorar la Calidad de Vida”

Que, el Programa para la detección de droga en saliva a conductores apunta a un trabajo conjunto preventivo para conductores que puedan estar bajo efectos de sustancias psicoactivas, y consiste en una serie de acciones preventivas para evitar originar riesgos a terceros. Este programa no criminaliza ni al consumidor ni al adicto.

Que, diferentes especialistas y profesionales médicos indican que las consecuencias de estado de locura al volante producida por la droga son terribles, y que no son revisadas al momento del accidente porque las aseguradoras en aquellos accidentes donde estén presentes el alcohol y las drogas no cubren el siniestro.

Que, los profesionales esgrimen que hay reactivos inmediatos que pueden dar la pauta si alguien está bajo los efectos de alguna droga, y sin embargo no se utilizan.

Que, en el mercado existen nuevas tecnologías que permiten detectar el consumo de droga.

Que, en tal sentido Existe un aparato de medición capaz de detectar en minutos si alguien ha consumido alguna de las drogas más comunes, y en poco tiempo este dispositivo es capaz de emitir un informe sobre el consumo de drogas como anfetaminas, cannabis, metanfetaminas, cocaína, fenitcina, morfina y éxtasis. Se logra detectar en tres minutos la presencia de drogas psicoactivas como marihuana y cocaína, siempre que estas hayan sido consumidas con más de 20 minutos y hasta las 24 horas anteriores al momento de control.

Que, Vale recordar que tanto en Legislaciones Provinciales y en la Ley Nacional está prohibido en la vía publica conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

Que, en nuestra ciudad padecemos cotidianamente una enorme cantidad de accidentes de tránsito con un gran número de víctimas mortales o con secuelas de por vida. Si bien en muchos casos la ingesta de alcohol está relacionada con los siniestros viales, debemos conocer a través de nuevos instrumentos si también existen casos relacionados con los narcóticos y estupefacientes, teniendo en cuenta que la posibilidad de que los conductores vean más afectados sus sentidos a la hora de conducir por narcóticos que por alcohol.

Que, el organismo de aplicación sería la Secretaria de Gobierno y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Perico y no existiría dificultad alguna para llevar a cabo esta tarea, debido a que los instrumentos para detectar y medir la presencia de estupefacientes en saliva son muy similares a los que hoy se utiliza para medir el alcohol.

Que, como representantes de los Ciudadanos de de la Municipalidad de Perico, debemos instrumentar y generar todas las medidas posibles tendientes a disminuir la cantidad de accidentes de tránsito que tienen lugar en nuestra Ciudad de manera cotidiana.

Que por todo ello y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Legislaciones Vigentes:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Programa de Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que afecten la Capacidad de Conducción Segura de Vehículos en general, incluidos motocicletas y motovehículos en la vía publica. Denominada NARCOHOLEMIA.

**ARTICULO 2°.-** Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación será la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Perico y la Dirección de Transporte y Tránsito o el Área que el Departamento Ejecutivo designe, la cual deberá elaborar un Plan de Actuación en Prevención y Detección de Consumo de Estupefacientes que afecten la Capacidad de Conducción Segura de Vehículos en la Vía Publica.

**ARTICULO 3°.-** El Programa tendrá como Objetivo Principal: Educar y concientizar acerca de los riesgos al conducir habiendo consumido estupefacientes; Complementar los controles de alcoholemia con los controles correspondientes de detección de estupefacientes al momento de contar los métodos y elementos pertinentes a tales mediciones.

**ARTICULO 4°.-** De los Controles: Realfense los controles de detección de droga a los conductores de vehículos mediante instrumentos reglamentados y aprobados por las Leyes Nacionales, Provinciales y homologados por organismos autorizados que permitan detectar la presencia de droga en el organismo conforme lo establecido en la Ley N° 19.511 de Metrología Legal y resoluciones complementarias. Estos controles se realizaran al efectuarse los operativos para control de alcoholemia en conductores. Los dispositivos usados para la detección de droga se entregaran al conductor del vehículo luego de ser utilizados. A los 120 (ciento veinte) días de la aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo elevara al Concejo Deliberante las conclusiones acerca de los resultados obtenidos para su evaluación.

**ARTICULO 5°.-** Aplicación de Sanciones: En caso de detectarse el uso de estupefacientes, Aplíquense las mismas sanciones determinadas en el Código Municipal de Faltas Ordenanza N° 385 Artículo 261° Conducir con Facultades Alteradas (20 a 1.000 (veinte a mil) U.F., para los conductores que estén excedidos en el nivel de alcohol, y notifíquese a las Fuerzas de Seguridad que estén participando en el momento de los Operativos de Control Vehicular. Se entenderá que se está bajo los efectos de la alcoholemia toda vez que la tasa métrica exceda el 0,50 por mil.

**ARTICULO 6°.-** Prohibición: Quedara estrictamente prohibida la remisión de la información obrante a cualquier otro organismo público o privado. Excepto en casos solicitados por los Organismos Judiciales correspondientes.

**ARTICULO 7°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a Adquirir LOS INSTRUMENTOS para detectar y medir la presencia de estupefacientes en saliva.

**ARTICULO 8°.-**Facúltese al Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento a las disposiciones legales, a suscribir los convenios necesarios con los Organismos que correspondan a los fines de dar estricto cumplimiento con la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9°.-** Los Gastos que generen la aplicación de la presente Ordenanza serán de los Recursos Ordinarios y/o Extra- Ordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 10°.-** Todo otro aspecto NO contemplado en la presente Ordenanza podrá ser Reglamentado por el Departamento Ejecutivo, a Referéndum del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 11°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese Amplia Difusión. Cumplido. Archívese. SALA DE SESIONES, 29 de Junio del 2.017.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 937/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.197/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.197/2.017 Ref.: “Programa de Voluntariado Social en Educación Participativa Ciudadana”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 29/06/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 04-07-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.197/2.017 Ref.: “Programa de Voluntariado Social en Educación Participativa Ciudadana”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Rolando P. Ficoesco  
Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1.197/2017.-**

Ref.: “Programa d Voluntariado Social de Educación Participativa Ciudadana”. Inic. por los Concejales Lic. María José Pintos y Ramón Núñez- Expte. N° 8.728/ 2.017.-

**VISTO:**

Art, 54 inc. 1 y 10 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la “Eduación Participativa Ciudadana”. Es una herramienta moderna de la Democracia Participativa.

Que, la promoción de este tipo de educación tiene un doble efecto, uno sobre los oyentes que aprenden o toman conciencia del tema y otro efecto sobre los mismos educadores, promotores o talleristas que lo hacen con conciencia de Participación Comunitaria Ad-Honorem dando un doble ejemplo ético-social a su auditorio.

Que, esta herramienta moderna forma parte de un desarrollo endógeno de la Sociedad Participativa, ya que busca promover desde adentro de la comunidad la iniciativa y su concientización, al no ser tutelada.

Que, el artículo 54° inc.1 y 10 de la Carta Orgánica de nuestra ciudad expresan: “Dictar ordenanzas con respecto a Educación, Cultura y Moralidad, creando los organismos e instrumentos específicos a tales fines”. “En general, reglamentar todo lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, así como promover actividades de bien comunitario, coordinando los planes y medidas necesarios con los del Gobierno Municipal”. Dentro del capítulo que enmarca Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante.

Que, la figura del Concientizador Territorial debe ser fomentada e incentivada en la realidad actual, personas que se encuentran aptos no solo para enseñar, sino en la aplicación determinada metodología al ámbito espacial de su disertación, como talleristas, disertantes, o estudiantes.

Que, también estos últimos tienen una función esencial, al promover en la actualidad de una forma económica, eficiente y eficaz una determinada temática moderna de fundamental importancia para la sociedad y/o comunidad vecinal

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Programa de Voluntario Social en Educación Participativa Ciudadana, con el fin de atraer a la comunidad y lograr la continuidad de esta herramienta que tiene por objetivo la difusión, sensibilización y concientización, respecto de temas que requieran ser tratados por la comunidad; mediante la implementación de charlas y/o talleres.

**ARTICULO 2°.-** Los temas a abordar, la duración y modalidad deberán ser acordados entre las autoridades de las instituciones implicadas y el voluntario; y elevado por escrito a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. Siendo los siguientes



temas citados a modo ilustrativo: A- Maltrato Infantil.- B- Violencia Familiar y de Género.- C- Donación de Órganos.- D- Prevención de Enfermedades.- E- Consumo Problemático. F-Autoayuda, incentivo e integración Juvenil. G- Educación en la Participación Democrática.

**ARTICULO 3°:** Podrán trabajar como Voluntarios Sociales en Educación Participativa Ciudadana, toda persona que fundamente vía curriculum vitae, la capacidad e idoneidad respecto de las actividades a desarrollar y temática a abordar.

**ARTICULO 4°:** Los espacios físicos en donde se desarrollaran las actividades educacionales contempladas en la presente ordenanza podrán ser Delegaciones Municipales, Centros de Integración Comunitaria (CIC), Salones de Usos Múltiples (SUM), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Centros Vecinales, y/o Zonas de Abordaje Territorial, previa autorización de sus respectivas autoridades.

**ARTICULO 5°:** La autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de ciudad Perico. Quien tendrá a su cargo el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza; la recepción de las autorizaciones otorgadas por los responsables de los espacios físicos donde se implementaran las actividades; y el registro tanto de los Voluntarios Sociales en Educación Participativa Ciudadana, como de los espacios físicos donde se llevan adelante las actividades y los asistentes, los cuales serán enviados semestralmente al Concejo Deliberante.

**ARTICULO 6.-** La participación del Ciudadano como educador y voluntario social en la temática dada, será recompensa Ad Honorem por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, brindándole un certificado con mención de la temática dada, llevando el título de "Voluntario Social en educación Participativa Ciudadana". Dichos Certificados se otorgaran al finalizar según el registro enviado por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 7°:** El Honorable Concejo Deliberante se compromete a declarar en un futuro próximo a aquellos Voluntarios Sociales con trayectoria y dedicación, con el Título de "Compromiso Comunitario y Entrega al Próximo" siempre que resulte honorífico.

**ARTICULO 8°:** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán extraídos de los recursos ordinarios y extraordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 9°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Dése Amplia Difusión Publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

SALA DE SESIONES, 29 DE JUNIO DE 2017.-

Walter R. Cardozo

Presidente

18 DIC. S/C.-

#### **MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 938/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.198/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.198/2.017 Ref.: "Crear Plazas Aromáticas para personas no Videntes o con discapacidad Visual con plantas aromáticas y pisos con diferentes texturas", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10/07/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24-07-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.198/2.017 Ref.: "Crear Plazas Aromáticas para personas no Videntes o con discapacidad Visual con plantas aromáticas y pisos con diferentes texturas", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoesco

Intendente

18 DIC. S/C.-

#### **MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1.198/017.-**

Ref.: "Crear Plazas Aromáticas para personas no Videntes o con discapacidad Visual con plantas aromáticas y pisos con diferentes texturas." Iniciados por los Concejales Walter Cardozo, Mireya Sosa y Otros. Expte. N° 8746/017.

**VISTO:**

La necesidad de crear plazas integradoras aromáticas para los no videntes y a todos aquellos que presenten discapacidad visual y/o afección visual se puedan insertar en los espacios al aire libre de la ciudad para disfrutar de ellos el art. 53° Inciso 5, de la Carta Orgánica Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en las precitadas normas dispone autorizar la construcción de edificios y monumentos públicos, paseos plazas, parques....., etc.,

Que, es necesario implementar en los Espacios Verdes Públicos y de recreación de la Ciudad un sector que cuente con Vegetación Aromática tales como romero, jazmines, mentas, manzanillas, lavanda, rudas y cualquier otra especie que por su intenso aroma y adaptabilidad al suelo sirva como guía olfativa para indicar un punto

específico, además una plaza que emane aromas diversos puede proveer no solo una variedad infinita de sensaciones sino que puede ser significativa para aquellas personas no videntes.

Que, se debe tener en cuenta que contamos con un vivero municipal quien puede proveer de las distintas especies aromáticas que puede necesitarse.

Que, en varias localidades de distintas provincias del país se han instalado plazas aromáticas para personas con discapacidad visual, como Boedo, Buenos Aires, San Lorenzo, Santa Fe, San Salvador de Jujuy y Mar del Plata.

Que, se debe garantizar el acceso, orientación y movilidad con pisos deslizables y bordes con relieves, bancos para descansos, juegos de mesas especiales para personas con discapacidad visual, mapas del lugar y señalización de los diferentes sectores en sistema braille para que puedan orientarse.

Que, como prueba piloto se podría designar y adecuarse las plazas existentes como la plaza San Martín, Santo Domingo, B° La Paz, etc., para después replicarlo en las distintas plazas y sectores verdes de nuestra Ciudad.

Que, al diseñar espacios que exaltan el sentido del olfato, se debe pensar en utilizar plantas cuyas hojas y flores puedan deleitarnos con sus aromas en distintos horarios del día y a través de las cuatro estaciones del año. Además se debe tener en cuenta que algunas plantas presentan sus perfumes en contacto con el sol, mientras que otras solo entregan su perfume al cortarla.

Que, en el futuro se deben proyectar plazas con exclusividad para personas no Videntes o con discapacidad visual, previo estudio de la Secretaría de Planificación en los Espacios verdes o públicos a reservarse cuando se realicen planes de desarrollo urbano.

Que, con este proyecto se pretende desarrollar espacios públicos accesibles e inclusivos en los que las personas no videntes o con discapacidad visual puedan disfrutar del aire libre en igualdad de condiciones.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°** Ordénase al Departamento Ejecutivo a Crear Plazas Aromáticas para personas No Videntes o con Discapacidad Visual con plantas aromáticas y pisos con diferentes texturas. Las especies vegetales, los pisos, mapas de lugares y otros aspectos a contemplarse en la presente Ordenanza serán los que a continuación se detallan: 1-Especies vegetales que despidan fuertes fragancias para que puedan ser percibidas por el olfato, de tipo de lavanda, glicina, romero, jazmines, mentas, manzanillas, rudas, etc. 2- Pisos de distintas texturas y colores que puedan ser percibidos por los no videntes y detectados por las persianas con discapacidad visual. 3- Mapas del lugar y de otros puntos de las plazas en sistema braille. 4- Campaña de concientización para que la población acepte, cuide y disfrute este nuevo espacios.

**ARTICULO 2°:** Las veredas de las plazas y espacios verdes deberán contar con las ranuras que utilizan las personas con discapacidad visual, para guiarse mediante el bastón.

**ARTICULO 3°:** El Departamento Ejecutivo podrá tomar Como punto de inicio la adaptación de los Espacios verdes existentes como ser en la Zona Centro plaza San Martín, plaza del B° La Paz, plaza del B° Santo Domingo, o las que a criterio del Departamento Ejecutivo sean convenientes.

**ARTICULO 4°:** La Dirección de Espacios Verdes a través del Vivero Municipal, deberán proceder al cultivo de las especies mencionadas en el Art. 2° y proveer a las distintas plazas y espacios verdes.

**ARTICULO 5°:** La Secretaría de Planificación o la Obras y Servicios Públicos, serán los responsables en efectuar las tramitaciones y tareas necesarias para la realización de dicho proyecto.

**ARTICULO 6°:** Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ordenanza serán Provistos de fondos o Programas Nacionales y/o Provinciales como así también de los Recursos Ordinarios y/o Extra-Ordinarios del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése Amplia Difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 10 de Julio del 2017.

Walter R. Cardozo

Presidente

18 DIC. S/C.-

#### **MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 939/2.017.-**

**PERICO, 4 DIC. 2017.-**

OBJETO: Promulgación de Ordenanza N° 1.199/2.017.-

**VISTO**

La Ordenanza N° 1.199/2.017 Ref.: "Adhesión a la Ley N° 5.591 Fomento de las Producciones Minerales de Naturaleza Pétreo a Terrosa y a su Decreto Reglamentario N° 2.217/2016", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 20/07/17, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26-07-17, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.199/2.017 Ref.: "Adhesión a la Ley N° 5.591 Fomento de las Producciones Minerales de Naturaleza Pétreo a Terrosa y a su Decreto Reglamentario N° 2.217/2016", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.





**ARTICULO 2°.-** Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando P. Ficoseco  
Intendente

18 DIC. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**CONCEJO DELIBERANTE.-**

**ORDENANZA N° 1.199/2017.-**

Ref.: "Adhesión a la Ley N° 5.591 Fomento de las Producciones Minerales de Naturaleza Pétreo o Terrosa y a su Decreto Reglamentario N° 2.217/2016" Inic. por los concejales Lic. María José Pintos y Dr. Ramón Núñez- Expte N° 8.747/2.017.-

**VISTO:**

La vigencia de Ley N° 5.591 Fomento de las Producciones Minerales de Naturaleza Pétreo o Terrosa y su Decreto Reglamentario N° 2.217/2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 5.591 se estableció el Fomento de las producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, que se realice en el territorio de la Provincia de Jujuy, existiendo además el decreto Reglamentario N° 2.217/2016 de la citada normativa, permitiendo de esa manera concretar de manera eficaz la política minera implementada por el Gobierno de la provincia de Jujuy.

Que, así como el Gobierno de la Provincia, toma medidas adecuadas para el fomento, aprovechamiento racional de los materiales de naturaleza pétreo y terrosa del territorio de la Provincia de Jujuy, de acuerdo con la Legislación vigente, el Municipio de Perico debe adecuar su ordenamiento jurídico que permita el desarrollo comercial y económico de aquellos sectores vinculados con la compra y venta y Comisiones Municipales a que en sus Códigos de Edificación se incentive y fomenta la producción, industrialización, difusión de calidades y ventajas, utilización, generación de nuevas producciones y/o comercialización uso de los materiales pétreos y terrosos elaborados en la Provincia de Jujuy, en las edificaciones tanto privadas como públicas.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase el Municipio de Ciudad perico, en todos sus términos a la Ley N° 5.591 Fomento de las Producciones Minerales de Naturaleza Petrea o Terrosa y su Decreto Reglamentario N° 2.217/2016.

**ARTICULO 2°:** Dispónese que, el Departamento Ejecutivo Municipal incentive y fomenta la producción, industrialización, difusión de calidades y ventajas, utilización, generación de nuevas producciones y/o comercialización uso de los materiales pétreos y terrosos elaborados en la Provincia de Jujuy, en las edificaciones tanto privadas como públicas.

**ARTICULO 3°:** Considérese Productos Minerales Pétreos y/o terrosos, conforme el Artículo 5 del Código de Minería de la Nacional a: Pétreos (Rocas de aplicación). Producto Natural Ornamentales: \*Mármol, Travertinos; Granitoides (Granitos/Gabro/otros); Basalto; Lajas (Pizarra/Filita/otros Pórfido; Toba; Cuarcita; Arenisca \* Alabastro/Yeso; Filita (Lajas Finas); Arenisca (Fina); Mármol (Gran Fino); Onix; Piedra Sapo/Esteatita (Talco). Industriales: Mármol; Caliza sedimentaria; Dolomita; Travertino; Marga; Tosca; Alabastro; Yeso; Conchilla Diatomeas. Construcción: Cascajo; Canto Rodado (Piedra bola); Pedregullo; Arena; Ceniza volcánica; Perlita; Piedra Pómez; Toba/Pórtido; Granitoides; Basaltos; Mármol; Cuarcita; Arenisca. Terrosos: Tierra de Alfareros o Arcillas Loes. Productos al menos con una Etapa de Elaboración Ornamentales: \*Mesadas, Baldosas, Zócalos, Otros, De: \*Granito pulido (Granitoides), Mármol (Calcáreos), Granito Flameado; Laja recortada y/o canteada; Etc. \*Guardas; Esculturas; Adornos de Piedra en general. Industriales \*Cal; Cemento; Fertilizante Mosaicos "Granitos"; Mesadas "Graníticas"; Hormigón articulado (pavimento); Premoldeados de Hormigón; (adoquines); Ladrillos de hormigón (bloques) \*Bloques canteados, ladrillos; \*Toba, Granitoides, Basalto, Mármol, Cuarcita, Arenisca. \*Adoquines, Cordones, cunetas\* Granza calibrada \*Pórtido, Toba, Granitoides, Gnesis, Cuarcita. Terrosos: Ladrillos; Ladrillos Huecos; Adobe \*Alfarería; Otras artesanías.

**ARTICULO 4°:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 20 DE JULIO DE 2.017.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

18 DIC. S/C.-

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**GOBIERNO DE JUJUY  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
LICITACION DE OBRA PUBLICA N° 1/2017  
Expediente 1412-172/2017**

**Objeto Del Llamado:** Ampliación del Pabellón N° 3, Construcción de dos (2) Pabellones de Alojamiento.- **Destino:** Complejo Penitenciario del Barrio Alto Comedero.- **Presupuesto Oficial:** Pesos siete millones setecientos cincuenta y seis mil con 00/100 (\$ 7.756.000,00).- **Apertura:** Lunes 15 de Enero Año 2018 a Hs. 10:00.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, sito en calle Casanova N° 1354, Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio de Seguridad.- **Lugar de Apertura:** Casa de Gobierno, Salón Blanco, San Martín N° 450, Piso 1, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **Venta de Pliegos e Informes:** Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, sito en calle Casanova N° 1354, Barrio Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 14 de diciembre de 2017 y hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4312848.- **Valor del Pliego:** Pesos treinta y ocho mil setecientos ochenta con 00/100 (\$ 38.780,00).-

11/13/15/18/20 DIC. LIQ. N° 12725 \$675,00.-

Banco de la Nación Argentina - Area Compras y Contrataciones Inmuebles - Llamase a la **Licitación Pública N° INM-4489** para la ejecución de los trabajos de "Construcción Nuevo Edificio" para sede de la Sucursal Perico (J).- La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 08/01/18 a las 12:30 hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles-Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) Capital Federal.- Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Perico (J) y en la Gerencia Zonal Salta (S).- Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar).- Valor del Pliego: \$ 4.000.-Costo Estimado: \$20.909.377,50 mas IVA.-

11/13/15/18 DIC. LIQ. N° 12717 \$540,00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**ORGANIZACIÓN DE TAXIS 25 DE MAYO CIUDAD DE PERICO-JUJUY.-** Se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 27-12-17 en Sede Social de Av. Villafañe N° 656, a partir de horas 15,00 hs.-También se decide el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario refrenden al Acta de Asamblea. 2. Consideración y aprobación de los Estados Contables, anexos, informes, memoria y demás correspondiente al ejercicio finalizado en fecha. 3. Elección de nuevas autoridades. Fdo. Segovia Rolando-Presidente.-

18 DIC. LIQ. N° 12811 \$230,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el Jueves 28 de Diciembre de 2017 a hs. 20.30 (primera convocatoria) a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: "PRIMERO: Designación de dos accionista para la firma del acta". "SEGUNDO: Aumento de Capital por aporte dinerario. Suscripción e integración de acciones. Emisión de acciones". "TERCERO: Modificación del Estatuto Social referido al Capital Social".- Por falta de quórum al primer llamado, convocase a los Sres. Accionistas a los mismos fines y en el mismo lugar y día para las 21.00hs. (Segunda convocatoria).- Fdo. Carlos Jose Insausti-Abogado.-

18/20/22/27/29 DIC. LIQ. N° 12848 \$1.150,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los seis días del mes de noviembre de 2017, entre los señores Vera Franco Miguel Matías, de nacionalidad argentino, ocupación ingeniero en telecomunicaciones, estado civil soltero, nacido el 16 de febrero de 1984, DNI N° 30.726.445, con domicilio real en calle Puerto Rico N° 568- B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y Leinecker Agustín, de nacionalidad argentino, ocupación contador público nacional, estado civil soltero, nacido el 10 de noviembre de 1988, DNI N° 34.335.202, con domicilio real en calle San Martín N° 70- B° Centro- B° 9 de Julio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará "MAF S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. Segunda (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- Tercera (III.- Objeto Social- Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a: I.- La explotación comercial del rubro ferretería, II.- La comercialización por mayor y menor de materiales eléctricos, de iluminación, de plomería y de construcción, incluyendo las actividades de instalación y acondicionamiento de cualquiera de los productos o materiales señalados en este acápite, y III.- El desarrollo, planificación e implementación de proyectos e instalaciones relacionados con energías renovables y manejo de recursos naturales. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento;



celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. - **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos Quinientos Mil (\$500.000) dividido en quinientas (500) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. Vera Franco Miguel Matías, doscientos cincuenta (250) cuotas sociales por un total de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).- b.-) El Sr. Leinecker Agustín, doscientos cincuenta (250) cuotas sociales por un total de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000). - **Quinta (V.- Integración):** El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25%, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. - **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiestan en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. - **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. - **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excluyendo los herederos de los mismos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los noventa (90) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- Sin perjuicio del procedimiento establecido en el acápite 1 de la presente cláusula, y para el supuesto de transmisión de las cuotas sociales a terceros, la partes acuerdan un pacto de preferencia para la adquisición prioritaria a favor del Sr. Togo D'Angelo Flavio Marcelo, DNI N° 31.548.173, con domicilio real en calle Belgrano N° 547- piso 3- dpto. "A" de esta ciudad capital. 3.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. - **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las partes acuerdan la no incorporación a la sociedad de sus respectivos herederos, procediéndose en tal caso a la liquidación y pago a la sucesión, de la participación en cuotas sociales que revestía el causante. - **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. - **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. - **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los

socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, Dr. Rodrigo García Sarverry, MP N° 2385, Abogados del Foro Local, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder. - En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "MAF S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio Leinecker Agustín, de nacionalidad argentino, ocupación contador público nacional, estado civil soltero, nacido el 10 de noviembre de 1988, DNI N° 34.335.202, con domicilio real en calle San Martín N° 70- B° Centro- B° 9 de Julio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157-3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "MAF S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [leineckeragustin@gmail.com](mailto:leineckeragustin@gmail.com). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00358563- ESC. PATRICIO LACSI - TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

18 DIC. LIQ. N° 12799 \$270.00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los treinta días del mes de octubre de 2017, entre los señores Snopek María Eugenia Tulia, de nacionalidad argentina, ocupación empresaria, estado civil casada, nacida el 16 de noviembre de 1973, DNI N° 23.581.341, con domicilio real en Avenida Arturo Illia N° 831 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y Martí Coll Carlos José Alberto, de nacionalidad argentino, ocupación abogado, estado civil casado, nacido el 23 de febrero de 1972, DNI N° 22.336.821, con domicilio real en calle Rubén Darío y Lamadrid S/N°- Country Marcos Paz de la localidad de Yerba Buena, departamento Yerba Buena, provincia de Tucumán, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará "MIGREMA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período. **Tercera (III.- Objeto Social- Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la compra, venta, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de punto, lencería, indumentaria en general, calzados, marroquinería, accesorios inherentes al ramo textil. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Mil (\$300.000) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto

por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. Marti Coll Carlos José Alberto, quince (15) cuotas sociales por un total de pesos quince mil (\$15.000). b.-) La Sra. Snopak María Eugenia Tulia, doscientos ochenta y cinco (285) cuotas sociales por un total de pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$285.000). **Quinta (V.- Integración):** El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez

cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, Dr. Rodrigo García Sarverry, MP N° 2385, abogados del foro local, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o a la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar editos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "MIGREMA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio Snopak María Eugenia Tulia, de nacionalidad argentina, ocupación empresaria, estado civil casada, nacida el 16 de noviembre de 1973, DNI N° 23.581.341, con domicilio real en Avenida Arturo Illia N° 831 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Belgrano N° 1115 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "MIGREMA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Belgrano N° 1115 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: cpnglasquera@estudiolasquera.com.ar - Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00360745- ESC. ROSA ESTHER ARNEDE ZAMPONI - TIT. REG. N° 24 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTEZ

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

18 DIC. LIQ. N° 12798 \$270,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los seis días del mes de noviembre de 2017, entre los señores Toigo D'angelo Flavio Marcelo, de nacionalidad argentina, ocupación comerciante, estado civil soltero, nacido el 25 de junio de 1985, DNI N° 31.548.173, con domicilio real en calle Belgrano N° 547- piso 3- dpto. "A" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y Leinecker Agustín, de nacionalidad argentina, ocupación contador público nacional, estado civil soltero, nacido el 10 de noviembre de 1988, DNI N° 34.335.202, con domicilio real en calle San Martín N° 70- B° Centro- B° 9 de Julio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registró por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará "TOICKER S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período. **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la comercialización y expendio al público, de bebidas en general. A tales efectos la sociedad podrá: explotar comercialmente bares, patios de bebidas, confiterías y afines, incluyendo la venta de productos alimenticios conexos y complementarios de la actividad, así como también la distribución y despacho de bebidas con y sin alcohol. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Mil (\$300.000) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. Toigo D'angelo Flavio Marcelo, ciento noventa y ocho (198) cuotas sociales por un total de pesos ciento noventa y ocho mil (\$198.000). b.-) El Sr. Leinecker Agustín, ciento dos (102) cuotas sociales por un total de pesos ciento dos mil (\$102.000). **Quinta (V.- Integración):** El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su



integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excluyendo los herederos de los mismos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los noventa (90) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- Sin perjuicio del procedimiento establecido en el acápite 1 de la presente cláusula, y para el supuesto de transmisión de las cuotas sociales a terceros, las partes acuerdan un pacto de preferencia para la adquisición prioritaria a favor del Sr. Vera Franco Miguel Matías, DNI N° 30.726.445, domiciliado en calle Puerto Rico N° 568 B° Ciudad de Nueva de esta ciudad capital. 3.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las partes acuerdan la no incorporación a la sociedad de sus respectivos herederos, procediéndose en tal caso a la liquidación y pago a la sucesión, de la participación en cuotas sociales que revestía el causante. **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, Dr. Rodrigo García Sarverry, MP N° 2385, abogados del foro local, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público,

pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "TOICKER S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio LEINECKER AGUSTIN, de nacionalidad argentino, ocupación contador público nacional, estado civil soltero, nacido el 10 de noviembre de 1988, DNI N° 34.335.202, con domicilio real en calle San Martín N° 70- B° Centro- B° 9 de Julio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "TOICKER S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [leineckeraugustin@gmail.com](mailto:leineckeraugustin@gmail.com).- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00358562 - ESC. PATRICIO LACSI - TTT. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

18 DIC. LIQ. N° 12800 \$270.00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE "K'ACHA PUNCHAY S.R.L."**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiocho días del mes de Noviembre de 2017, se reúne el Sr. Gustavo Javier Barnichea, de nacionalidad argentina, estado civil casado, de 45 años de edad, de profesión transportista-chofer, domiciliado en Pasaje 3 Teófilo Farfán n° 166, Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, quien acredita su identidad con el Documento Nacional de Identidad n° 22.583.053 y la Sra. María Laura Montiel, de nacionalidad argentina, estado civil casada, de 44 años de edad, de profesión docente de nivel secundario, domiciliada en Pasaje 3 Teófilo Farfán n° 166, Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, quien acredita su identidad con el Documento Nacional de Identidad N° 23.581.357, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas siguientes y por las disposiciones del Código Civil y Comercial y de la ley de Sociedades Comerciales: **PRIMERA:** Razón Social - La sociedad se denominará "K'ACHA PUNCHAY S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo la ciudad de San Salvador de Jujuy, en Pasaje 3 Teófilo Farfán n° 166, Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, locales de venta y depósitos, agencias y representaciones en el resto del país y del extranjero. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la sola voluntad de la gerencia, requiriéndose para la constitución del domicilio fuera de la jurisdicción voluntad concurrente de todos los socios. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, depósitos, locales de venta en todo el territorio nacional y/o extranjero asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría.- **SEGUNDA:** Duración- La Sociedad tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- **TERCERA:** Objeto - La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: Comerciales: explotación de talleres para la reparación de unidades propias y/o de terceros, compra venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de repuestos necesarios para el mantenimiento de vehículos y cualquier actividad u operaciones afines y complementarias del transporte en general.- Servicios: explotación de transporte automotor de pasajeros para viajes especiales, de media y larga distancia, nacionales e internacional, transporte escolar, transporte de cargas y/o encomiendas, transporte en general.- A tal fin, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionan directa e indirectamente con su objeto social.- **CUARTA:** Capital Social - Se fija el capital social de la sociedad en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$100,00) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el señor Barnichea, la cantidad de mil doscientas cuotas sociales que significan el cincuenta por ciento (50%) del capital; que en valores representan pesos ciento veinte mil (\$120.000) y la señora MONTIEL, la cantidad de ochocientos cuotas sociales que significan el cuarenta por ciento (40%) del capital; que en valores representan pesos ochenta mil (\$80.000) Por este acto se deja constancia que ambos socios integran el total de su participación societaria de cada uno, comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a los dos años contados a partir del día de la fecha, en un todo de conformidad a lo estipulado en el artículo 149° de la Ley de Sociedades Comerciales.- **QUINTA:** Transmisión de cuotas - Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad del o de los consocios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho





prioritario conforme lo dispone el artículo 153° de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus socios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **SEXTA:** Fallecimiento e incapacidad de un socio - En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156°, y 209° de la Ley 19550 y sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.- **SÉPTIMA:** Ejercicio económico - La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63° a 67° de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **OCTAVA:** Administración y Representación: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Socio Gerente designado en este mismo acto, el Sr. Gustavo Javier Barnichea.- El Gerente actuará con las siguientes facultades: firmar cheques, solicitar descuentos de cheques, negociar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, abrir cajas de ahorros en pesos y/o moneda extranjera, constituir plazos fijos, así como avalarlos y/o endosarlos, otorgar fianzas a la sociedad y/o terceros, dejar establecido que el monto consumidos de las tarjetas personales se debitarán en la cuenta corriente de la sociedad, operar en fondos comunes de inversión, firmar prendas y/o hipotecas relacionado al objeto social, girar en descubierto hasta el monto establecido por el Banco, generar claves para operar a través de canales automáticos, tomar dinero en préstamo hasta los montos autorizados y realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, efectuar extracciones de fondos, retirar valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros de siniestro, como asimismo se deja expresamente establecido que queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto, para obligar a la sociedad será necesario la firma del socio gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.- **NOVENA:** Mayorías - La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptarán por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162° de la Ley 19550.- **DÉCIMA:** Retiro de un socio - Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Los socios de común acuerdo resuelven que para el caso de que al momento de confeccionar el balance especial una o más obras se encuentren en proceso, el socio que se retira tendrá derecho a su proporción en el resultado que arroje la venta de la/s misma/s al momento de su finalización, para ello se dejara claramente estipulado el porcentaje de avance de la obra al momento de su retiro.- **UN DÉCIMA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un arbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **DUODÉCIMA:** De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden invertir en la calidad de Socio-Gerente a Gustavo Javier Barnichea DNI 22.583.053 para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula Octava. Quien acepta el cargo en este mismo acto.- **DECIMO TERCERA:** A los fines de la presente inscripción y culminación de la misma y de común acuerdo, se designa al Dr. Ramón Antonio Sosa DNI 23.239.223, Abogado del foro local Matrícula Profesional Provincial n° 1455 y matrícula federal asentada en el Tomo 108 Folio 482 de la Corte Suprema de la Nación, con domicilio legal en calle Otero n° 51, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casillero de notificaciones en el palacio de Tribunales de ésta ciudad n° 148, a quién los abajo firmantes lo facultan a tales efectos legales y administrativos de inscripción.- Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. B 00365314 - ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS - TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**18 DIC. LIQ. N° 12779 \$270,00.-**

**Declaración Jurada de Sede Social y Correo Electrónico** - Los que suscriben Gustavo Javier Barnichea y María Laura Montiel, en nuestro carácter de únicos socios de **K'ACHA PUNCHAY S.R.L.** por medio de la presente declaramos bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Pasaje 3 N° Teófilo Farfán n° 166 Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y la dirección y administración de las actividades que desarrollará la entidad, será

en el domicilio antes mencionado, donde tendrán efecto legal todas las notificaciones a ésta firma social.- Al mismo tiempo manifestamos que el correo electrónico que utilizará la Sociedad será el siguiente: [barnichea.gustavo@gmail.com](mailto:barnichea.gustavo@gmail.com) y/o indistintamente [mlauramontiel@live.com](mailto:mlauramontiel@live.com)- ACT. NOT. B 00365319- ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS- TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**18 DIC. LIQ. N° 12780 \$270,00.-**

**Declaración Jurada Conforme Ley General de Sociedades y Resolución U.I.F. N° 11/2.011.-** El que suscribe, **GUSTAVO JAIER BARNICHEA**, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: BARNICHEA- Nombres: GUSTAVO JAVIER- Tipo de Número de Documento: 22.583.053- CIUL/CIUT: 20-22583053-4- Lugar y fecha de nacimiento: San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy- 07/01/1.972- Edad: 45 años- Nombre del Padre: Francisco Barnichea- Nombre de la Madre: Ana María Vaca- Profesión: Transportista- Estado Civil: Casado- Nacionalidad: Argentina- Domicilio Real: Pasaje 3 Teófilo Farfán n° 166, Villa Jardín de Reyes, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Correo Electrónico: [Barnichea.gustavo@gmail.com](mailto:Barnichea.gustavo@gmail.com)- Al mismo manifiesto que no soy persona políticamente expuesta.- ACT. NOT. B 00365322- ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS - TIT. REG. N° 13 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**18 DIC. LIQ. N° 12780 \$175,00.-**

**Declaración Jurada Conforme Ley General de Sociedades y Resolución U.I.F. N° 11/2.011.-** Quien suscribe, **MARIA LAURA MONTIEL**, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento que mis datos personales son los siguientes: Apellido: MONTIEL- Nombres: MARIA LAURA- Tipo de Número de Documento: 23.581.357- CIUL/CIUT: 27-23581357-8 - Lugar y fecha de nacimiento: San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy-16/11/1.973- Edad: 44 años- Nombre del Padre: RAUL NORBERTO MONTIEL- Nombre de la Madre: ROGELIA IRMA MONTAÑO- Profesión: Docente-nivel secundario- Estado Civil: Casada- Nacionalidad: Argentina- Domicilio Real: Pasaje 3 Teófilo Farfán n° 166-Villa Jardín de Reyes, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Correo Electrónico: [mlauramontiel@live.com](mailto:mlauramontiel@live.com)- Al mismo Manifiesto que no soy persona políticamente expuesta.- ACT. NOT. B 00365326- ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS- TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO  
**18 DIC. LIQ. N° 12780 \$175,00.-**

**REMATES**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

**Martillero Público**

BASE \$110.000.00 UNA PICK-UP CABINA SIMPLE 1.4 LT Modelo Strada Working año 2013.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día miércoles 27 de Diciembre del año 2017 a hs.18.00 en calle Santiago Albaracín 182 del Barrio Atalaya los Huaicos de esta ciudad y con base de \$ 110.000.00, din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor, tipo Pick-Up, cabina simple, marca Fiat , Modelo Strada Working 1.4 - 2013, motor Fiat N° 310A20111549705, Chasis Fiat N° 9BD2784NE7683672, Dominio NEB-600 de propiedad del Sr. Luna, José Norman, Cuil 20-28738530-8 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Sr. Luna, José Norman. Ofi. Ley 22172 Exp. 601710/17 radicado en el Juzgado de Ira Inst. C. y C. de Procesos Ejecutivos 3ra. Nominación de la Ciudad de Salta, Ordenado en **Expte 31.346/16** que se tramita por ante el Jugg. de Ira. Inst. C.y C. 16 a cargo de la Dra. Teresa Petrone, Sec. Única del Dpto. San Isidro Pvs. Bs. As. Con asiento en calle m Belgrano 321, piso 2 de la ciudad de San Isidro, Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B. O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388-156825059.- S.S. de Jujuy. 11 de Diciembre del 2017.-

**13/18/27 DIC. LIQ. N° 12737 \$245,00.-**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

**Martillero Público**

BASE \$82.000.00 UN AUTOMOVIL RENAULT LOGAN 1.6 AÑO 2013.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) **REMATARE EL DIA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 A HS.18.05 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD Y CON BASE DE \$ 82.000.00** , din. de cont. y com., de ley del 10% a/c del comprador Un automotor, marca Renault Logan 1.6 8V Pack II, año 2013, motor Renault N° K7MF710Q150586, chasis Renault N°



93YLSROFHDJ813573, Dominio NDB 150 de propiedad de la Sra. Martines María Jesús, Cui 2733962967-1 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/Martínez María Jesús. Ofi. Ley 22172 Exp. 603047/17 radicado en el Juzgado de 1ra Inst. C. y C. de Procesos Ejecutivos 4° Nominación de la Ciudad de Salta: Ordenado en el Expte.41739/2016, que se tramita por ante el Juzgado de 1ra Inst. C. y C. N° 16 a cargo de la Dra. María Teresa Petrone Sec. Única del Departamento Judicial San Isidro Pvcia. de Bs. As. Con asiento en calle Belgrano 321 Piso 2 de la Ciudad de San Isidro, Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B. O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 11 de Diciembre del 2017.-

13/18/27 DIC. LIQ. N° 12738 \$245.00.-

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MATR. PROF. N° 28**

Rematara-El 21 de Diciembre a hs.18.00.- Judicial Sin Base: 30 Carrocerías de vehículos de Transporte de Pasajeros (hoy Chatarra para desguace).- Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-051887/15, caratulado: Quiebra Indirecta de Empresa de Transporte Nuestra Señora de Río Blanco S.A., comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, Sergio Alberto Escudero, Matr. Prof. N° 28, Rematará, el día 21 de Diciembre del 2017, a horas 18.00, en el predio ubicado en calle Juan B. Justo N° 501/503/515, del Barrio San Pedro, de esta ciudad, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador del 10% y sin Base: Treinta (30) Carrocerías de Vehículos de Transporte de Pasajeros, que carecen de identificación alguna, (HOY CHATARRA PARA DESGUACE), en el estado de uso y conservación que se encuentran y libre de todo gravamen. EXHIBICION: los días 19 y 20 de Diciembre del corriente año de 10 a 11 hs. y/o una hora antes de dar inicio la subasta en calle Juan B. Justo N° 501/503/515, del Barrio San Pedro. Los compradores deberán retirar dentro de los 15 días posteriores al remate los bienes adquiridos, siendo responsabilidad de cada uno la guarda, custodia y retiro de los mismos, a partir del acto de la adquisición en la subasta. MAYOR INFORMACION: Martillero Sergio Escudero Tel. 0388-155816078, Correo electrónico: [sergioalbertoescudero@hotmail.com](mailto:sergioalbertoescudero@hotmail.com). Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, sin previo pago de conformidad a lo dispuesto por el Art.89 de la L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2017. Dra. Lucía Frías, Firma Habilitada.-

15/18/20 DIC. S/C.-

**JOSE LUIS ARTAZA  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MATR. PROF. N° 17**

Judicial Sin Base: un Camión Marca Chevrolet, Modelo D-6503h, Año 1967- En La Ciudad del Carmen - Dra. Marisa Rondon De Dupont Juez Por Habilitación, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 en el Expte. N° B-274623/12, caratulado: "Ejecutivo: León Ruiz, Ariel c/ Carrazana, Reinaldo Agustín", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. José Luis Artaza, M.P. N° 17, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: UN CAMION, MARCA CHEVROLET, MODELO D 6503H, AÑO 1967, MARCA MOTOR CHEVROLET, N° DE MOTOR A3D17557, MARCA DE CHASIS CHEVROLET, N° DE CHASIS D10303, DOMINIO XIY-495. Dicho bien posee embargo en los presentes autos, los gastos de transferencia y los riesgos de circular dicho automotor a partir de la venta en subasta son a cargo del comprador. El automotor podrá ser revisado media hora antes de la subasta en el lugar en donde se realizará la misma, y será vendido en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se efectuará el día 21 del mes de diciembre de 2017, a horas 18:00, en la calle sarmiento N° 151 del Barrio centro de la Ciudad del Carmen. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2.017- Dra. Beatriz Borja- Secretaria.-

15/18/20 DIC. LIQ. N° 12818 \$245.00.-

**LUIS HORACIO FICOSECO  
MARTILLERO PÚBLICO  
MAT. PROF. N° 36**

El día 27 del mes de diciembre de 2017, a hs. 17.30 en calle Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automotor marca FIAT, modelo STRADA ADVENTURE 1.6, tipo PICK-UP CABINA DOBLE, año 2013, motor marca FIAT, n° 178F4052356705, chasis FIAT n° 9BD27826VD7611028, Dominio MG V 547. Secuestrado en Expte. C-096589/17: SECUESTRO PRENDARIO. 2.- Un automotor marca RENAULT, modelo NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE 1.6, tipo SEDAN 4 PUERTAS, año 2016, motor marca RENAULT, n° K7MA812UC64454, chasis RENAULT n° 93Y4SRBE4HJ519966, Dominio AA 696 UN. Secuestrado en Expte. C-101531/17: Secuestro Prendario.- Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran y libres de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

18/22/27 DIC. LIQ. N° 12739 \$245.00.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Juzg. Nac. Comercial N° 19 Dr. Gerardo Santicchia, Secr. 37, a mi cargo, Marcelo T de Alvear 1840, PB, CABA, comunica por cinco días que con fecha 07/09/2017 en autos Cooperativa de Crédito Vivienda Crédito y Consumo San José Lda. s/ Quiebra, Expte: 320/2013, CUIT 30-70875319-6, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 1611 PB, de Caba, se decreto su quiebra. Los acreedores solicitaran verificación de créditos en el domicilio del síndico designado, Cr. Jorge Horacio Erice, Tucumán 983, Piso 1°, Oficina G de Caba hasta el 01/03/2018. Inf Art 35 y 39 LCQ el 17/04/2018 y 31/05/2018, respectivamente.- Bs. As., 30 de Noviembre de 2017, Dra. María Fernanda Mazzoni, Secretaria.-

13/15/18/20/22 DIC. S/C.-

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL - El Director Provincial de Personal de la Provincia, en el Expte. N° 715-00399/2017, Iniciado por: Departamento de Recursos Humanos.-Asunto: Trámite de Sumario Administrativo en contra del Agente Mónica Zalazar; la Conclusión N° 12/2017, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto en los puntos que anteceden y conforme a lo investigado en autos, esta Instrucción concluye: 1.-Que como consecuencia a las inasistencias incurridas por parte del agente Mónica Zalazar por más de 6 meses, la misma trasgredido lo dispuesto por el Art. 100 inc. 23 en concordancia con el Art. 173 inc. 1, 2 y 7 de la Ley 3161/74.- 2.- En consecuencia Córrese vista de la presente Conclusión al agente MÓNICA ZALAZAR-D.N.I. N° 29.263.119, por el término de 6 días hábiles, mediante publicación de Edictos y Radio Difusión de conformidad a la normativa del Art. 51 inc.4, en concordancia con el Art. 59 de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la Agente, para que tenga por bien presentar descargo y ofrezca los medios probatorios que considere oportuno para su defensa, conforme lo dispuesto en el Art. 210 de la Ley 3161/74.- Fdo- Dr. David Esteban Zerpa-Instructor Sumariante- Visto. Esc. Silvia Cecilia Blasco- Jefa Departamento Sumarios y Dictámenes. Dirección Provincial de Personal".- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210-Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la Instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. C.P.N. Ricardo S. Garzón - Director.-

11/13/15/18/20/22 DIC. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-068017/16, Caratulado: "Ejecución de Sentencia, Condorí, Felipe y Capiello Sergio Fernando c/ Castellano, Pedro Isabelino y Castellano, Pedro Augusto", hace saber a los Sres. Castellano, Pedro Isabelino y Castellano, Pedro Augusto, la siguiente resolución que a continuación Se Transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.-Mandar Llevar Adelante La Presente Ejecución seguida por el Dr. Capiello, Sergio Fernando y el Sr. Condorí, Felipe, en contra de los Sres. Castellanos Pedro Isabelino y Castellano Pedro Augusto, hasta hacerse acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cincuenta y nueve mil ciento treinta y siete (\$59.137), con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I - Tribunal del Trabajo), Indemnización por despido incausado y otros rubros; Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora considerada esta desde fecha (27/04/2015) y hasta su efectivo pago, con más I. V. A si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios del Dr. Capiello, Sergio Fernando, en la suma de pesos dos mil ochocientos noventa y siete con 71 ctvos (\$2.897,71), de conformidad con lo dispuesto por los art. 2 y 23 de la ley 1687, los que devengarán los mismos intereses que los dispuestos en resolución de fecha 14/05/2015. IV.- Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.). V.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- FDO. Dra. Marisa E. Rondón - Juez.- Ante Mí: Secretaria Dra. María Laura López Pfizer.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaria: María Laura López Pfizer.- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2.017.-

13/15/18 DIC. LIQ. N° 12623 - 12772 \$360.00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5, en el Expte. N° C-025810/14 caratulado: Vilte Lucy y Otro c/ Cruz De Valdiviezo Rosa y Otros s/ Prescripción Adquisitiva", hace saber a la Sra. Rosa Cruz de Valdiviezo que se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy 23 de Noviembre del Año 2017. I- Proveyendo a la presentación de fs. 244: téngase por contestado el traslado del art. 301 del C.P.C. por el Dr. Marcelo Horacio Frías. II -Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Marcelo Horacio Frías a fs. 244 y en virtud de lo previsto por el Art. 298-2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda los demandados Lilia Nelli Martínez, María Elena Del Carmen Cazan, Gladis Noemí Martínez, Alicia María Martínez Bracamonte, Yolanda María Del Razon Paz, Martha Ester Vilte, Ernesto Jesús Vilte, Rosa Cruz De Valdiviezo y Edgardo Cesar Vilte. Firme, se designara como representante de los Sres. Lilia Nelli Martínez, Gladis Noemí Martínez, Alicia María Martínez Bracamonte, Martha Ester Vilte, Ernesto Jesús Vilte, Rosa Cruz De Valdiviezo y Edgardo Cesar Vilte al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. III- Actuando...IV. Proveyendo...V- Notifíquese por cédula y a los demandados en los domicilios denunciados y por los mismos medios por los que se les notificó el traslado de demanda.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Por Ante mí: Dra. Rocio Gismano, Prosecretaría.- Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días en el Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad mas próxima a la ubicación del inmueble.- San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2.017.-

15/18/20 DIC. LIQ. N° 12667 \$360.00.-



Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II-Vocalía N° 5, en el **Expediente N° C-075862/16**- caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Armella Claudina Amelia c/ Quispe Juan C."; se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 27 de Noviembre del Año 2017. I- Ténganse presentes las constancias de publicación de edictos presentadas por el Dr. José Antonio Alcazar (fs. 122). II- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. José Antonio Alcazar y en virtud de lo previsto por el Art. 298-2º apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda los demandados Juan C. Quispe o Juan Carlos Quispe. Firme, se designará como representante del mismo al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. II- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondientes a los fines de la notificación al demandado para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en la Secretaría de ésta Sala. III- Notifíquese por cédula y al demandado mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal por Ante Mi Dra. Rocio Gismano- Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 7 de Diciembre de 2017.-"

**15/18/20 DIC. LIQ. N° 12771 \$360,00.-**

Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-102060/17**: "Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en Expte. N° C-064580/2016: S.A.D.A.I.C. y OTRA c. MARLES S.R.L.", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2.017.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. Paola V. Gimenez Leonardi Catolica en nombre y en representación de SADAIC a mérito del Poder Gral. para Juicios que acompaña y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva, líbrese en contra del demandado, MARLES S.R.L., mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos tres mil doscientos noventa y ocho C/83/100 ctvs. (\$3.298,83) en concepto de capital reclamado, la suma de pesos seiscientos cincuenta y nueve (\$659,00) en concepto de honorarios regulados con más la de pesos un mil trescientos diecinueve C/27/100 CTVOS. (\$1.319,27) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.)- 4.- ..... 5. Fdo. María del Huerto Sapag Vocales- Ante Mi Dra. Agustina Paola Taglioli-Prosecretaria.- Publíquese por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Fdo.: Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal-Por Ante mi: Dra. Agustina Paola Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2017.-"

**15/18/20 DIC. LIQ. N° 12774 \$360,00.-**

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-071110/16**, caratulado: "Ejecutivo: Castillo S.A.C.I.F.I.A c/ Bautista, Mirta Juana", Hace Saber a la Sra. Bautista, Mirta Juana, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador De Jujuy, 09 de Junio del 2017.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Carlos A. D. Aguiar, notifíquese a la demandada Sra. Mirta Juana Bautista, las partes pertinentes del proveído de fs.16, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que la demandada Sra. Mirta Juana Bautista, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo: Dra. M. Emilia Del Grosso - Pro-Secretaria - Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada.-es copia.- Providencia de FS.16: "San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2016.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de Castillo S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. Para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Bautista, Mirta Juana, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con 99/100 ctvs. (\$5.453,99) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos dos mil setecientos veintiséis con 99/100 ctvs. (\$2.726,99) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. asimismo, cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- 4.- A los efectos comisionase al Sr. Juez de Paz para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora - Juez - Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso - Pro-Secretaria.- es copia.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2017.-"

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12827 \$360,00.-**

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-038485/15**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Cuenca, Alejandro Rubén". Se ha dictado el presente proveído: "San Salvador De Jujuy, 08 de Mayo de 2017.- De conformidad a lo informado por la Actuaría y las constancias de autos hágase

efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 18, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva, en consecuencia notifíquese por Edictos al demandado: Sr. Cuenca, Alejandro Rubén, D.N.I. N° 22.536.297 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad con lo previsto por los Arts. 472 y 478 intimase al accionado a depositar la suma de pesos veinticinco mil seiscientos cuarenta y uno con ochenta y nueve ctvos. (\$ 25.641,89) que se reclaman por capital con más la suma de pesos siete mil seiscientos noventa y dos (\$ 7.692.-) para acrecidas. Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Asimismo, córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del Juzgado.- A tal fin publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edicto.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana, Juez ante mí Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2017.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria.-"

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12829 \$360,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, a cargo de Dr. Benjamin Pérez Ruiz Juez-Secretaria de la Dra. Claudia Pamela Molina, con sede en Av. Bolivia N° 4671 3er Piso, Ciudad Judicial, de la Ciudad de Salta; en los autos caratulados: "MARTINEZ LIDIA; LEMBA GLORIA LIDIA c/ HINOJOSA, EUGENIO s/ Preinscripción Adquisitiva de Derechos Reales"- Sumario **Expte. N° 549148/16**, cítese a los herederos del Sr. EUGENIO HINOJOSA, mediante edictos que serán publicados por el término de 3(tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Civil para que lo presente en el Juicio (art. 343-2da. Parte del C.P.C.C.)- Salta 24 de Noviembre de 2017. Fdo. Dr. Benjamin Perez Ruiz Juez - Dra. Claudia Pamela Molina Secretaria.-"

**13/15/18 DIC. LIQ. N° 12724 \$360,00.-**

"Policía de la Provincia de Jujuy, Área Sumarios de la Unidad Regional Uno. **Expte. Nro. 138 letra 15 ASURI**., caratulado Abandono de Servicio, donde resulta s/infactor: Orlando Federico Mamani, Legajo Policial 11.584, iniciadas de oficio hecho ocurrido en fecha: a partir del 30/05/2014... que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar al Sargento Ayudante Legajo Policial 11.584 **ORLANDO FEDERICO MAMANI** para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en el Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional Uno, sito en calle Padilla 545 del barrio Ciudad de Nieva que tras librarse edictos de emplazamiento al funcionario Policial Infractor en autos, conforme lo dispuesto en el Art. 47 y 50 del R.N.S.A., bajo apercibimiento que ante su incomparencia se declare la rebeldía conforme lo establecido en el art. 48 del R.N.S.A. El mismo no compareció en esta actuante, ni informó causa que justifique debidamente su incomparencia. El Sr. Jefe de Área Sumarios de la Unidad Regional Uno mediante Resolución 091/ASURI/17 ha Resuelto: **Artículo 1:** declarar la rebeldía al Sargento Ayudante Orlando Federico Mamani en las actuaciones sumaria administrativa instruidas al tenor del Art. 15 Inc. D del R.R.D.P. donde resulta Infractor el funcionario policial nombrado, de conformidad a lo previsto Art. 48 R.N.S.A por los motivos expuestos en el exordio.- **Artículo 2:** Notificar de la presente al citado sub oficial mediante diligencia respectiva. **Artículo 3:** Cumplido agregar copia de las mismas a las presentes actuaciones, regístrese y archive por donde corresponde. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. MARCELO RUBEN GUANUCO- Crio. Inspector Policía de la Provincia.-"

**15/18/20 DIC. S/C.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-047795/15**, caratulado: "Carsa S.A. c/ Figueroa Miguel Ángel s/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Figueroa, Miguel Ángel para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos once mil cincuenta y siete con setenta y dos centavos (\$11.057,72.-) en concepto de capital con más la de pesos cinco mil quinientos veintiocho con 86/100 (\$5.528,86.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 Secretaria n° 6, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días, de



conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Junio del 2017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12822 \$360,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-239768/10**, caratulado: "Carsa S.A. c/ Sánchez Gustavo Fabián s/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Sánchez, Gustavo Fabián, DNI N° 22.581.791, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos un mil cuarenta y nueve con setenta y cuatro centavos (\$1.049,74.-) en concepto de capital con más la de pesos quinientos veinticuatro con 87/100 (\$524,87.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Junio del 2017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12821 \$360,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el **Expte N° C-077738/16**, caratulado: "Credinea S.A. c/ Puca Damian Modesto s/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Puca, Damian Modesto para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos dos mil seiscientos noventa y cuatro con treinta y cuatro centavos (\$2.694,34.-) en concepto de capital con más la de pesos quinientos treinta y ocho con 86/100 ctvos (\$538,86.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. - San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Agosto del 2017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12828 \$360,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Ref. Expte. N° D-020657/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don Jorge Washington Norry y Doña Olga Azucena Robledo.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JORGE WASHINGTON NORRY DNI N° 7.268.636** y Doña **OLGA AZUCENA ROBLEDO DNI N° 2.272.123**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 03 de noviembre de 2017.-

**13/15/18 DIC. LIQ. N° 12723 \$120,00.-**

En el Expte. N° D-013306/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DON WALTER MARTÍNEZ", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: don **WALTER MARTÍNEZ, D.N.I. N° 10.742.231**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J. San Pedro de Jujuy, 31 de Octubre de 2017.-

**13/15/18 DIC. LIQ. 12699 \$360,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos o acreedores de **JUAN CRISTOBAL SANCHEZ, L.E. N° 7.279.694**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Dra. Amelia Del V. Farfan - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2017.-

**13/15/18 DIC. LIQ. N° 12761 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-100071/17: Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CLEMENTE ZENON", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores y todos los que, se consideren con derecho sobre los bienes del causante "**CLEMENTE ZENON**", **DNI: 7.287.549**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces

en cinco días.- Secretario Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.017.-

**13/15/18 DIC. LIQ. N° 12769 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ENCARNACION MERCEDES REYNOSO**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre 2017.-

**15/18/20 DIC. LIQ. N° 12782 \$120,00.-**

En el Expte. N° D-014303/16 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DON HUMBERTO RAMON ARAOZ Y DE DOÑA NELDA SUSANA CALIVA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON HUMBERTO RAMON ARAOZ D.N.I. N° 8.196.871** y **DE DOÑA NELDA SUSANA CALIVA D.N.I. N° 11.227.336**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 23 de Noviembre de 2017.-

**15/18/20 DIC. LIQ. N° 12778 \$120,00.-**

Ref. Expte. N° D-019643/17 Caratulado Sucesorio AB Intestato de DON NELSON RAMON VELAZQUEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON NELSON RAMON VELAZQUEZ DNI N° 31.397.200**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa. - San Pedro de Jujuy, 03 de Noviembre de 2017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12760 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON DANTE ERNESTO DEIANA DNI N° 10.964.711** (Expte. N° D-021607/2017). Publíquese en el Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12831 \$120,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-102022/17, Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: MEALLA SERGIO ALEJANDRO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SERGIO ALEJANDRO MEALLA, DNI 22.287.957**, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12830 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-101489/17, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GALIAN, NAZARIO DOMINGO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NAZARIO DOMINGO GALIAN - DNI N° 12.832.239**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2.017.-

**18/20/22 DIC. LIQ. N° 12815 \$120,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-087619/17, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ANA MARIANA LOPEZ", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ANA MARIANA LOPEZ - D.N.I.: 23.145.931**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfan - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2.017.-

**18 DIC. LIQ. N° 12807 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ACOSTA CLEMENTE, VICTOR ARMANDO, DNI N° 92.541.027** (Expte. C-088284/17). - Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon - Pro-Secretaria.- Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2.017.-

**18 DIC. LIQ. N° 12808 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-062284/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGUIRRE, MARIO VICTOR" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIO VICTOR AGUIRRE D.N.I N° 18.704.279**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (ART.2.340 C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Luisa Carmen Burzmiński - Secretaria habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo del 2.016.-

**18 DIC. LIQ. N° 10543 \$120,00.-**